



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N.º17

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENECIA  
Demandante: AURORA SANCHEZ DE OCAMPO  
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicación: 2023-00179-00

Timbío, Cauca, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto N.º 772 del 19 de diciembre de 2023 que ordena declarar inadmisibles las demandas declarativas de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio impetradas por la señora AURORA SANCHEZ DE OCAMPO, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, advirtiéndole al profesional del derecho que sobre el auto que inadmite demandas no proceden recursos en consecuencia se declarará improcedente por mandato legal

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda: (...)

**Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos:** (destaca el Juzgado)

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.(...),*

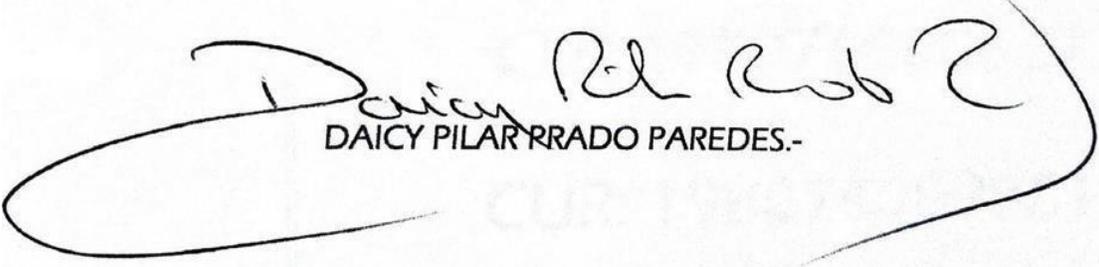
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca).

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR improcedente el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.003 del 18 de enero de 2024